



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

**ACTA CFP N° 30/2014**

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2014, siendo las 15:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Héctor Amado Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0513837/13 (c/agregado S05:0383328/13): Notas SSPyA N° 754 (18/11/12) y DNCP N° 1073 (30/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).

1.2. Merluza de cola: Nota CUDAP s05:0028027/14: Nota SSPyA (02/08/14) remitiendo a consideración del CFP nota de CAIPA y CEPA a la SSPyA (22/07/14) relativa al régimen de extinción de la cuota de la especie.

1.3. Merluza común: Reserva Social:

1.3.1. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 770-14 (14/08/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.3.2. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 755-14 (13/08/14) solicitando que se reintegren a la Reserva Social de la Provincia las toneladas no capturadas por el buque RAWSON (M.N. 1569).

2. MERLUZA COMÚN



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

- 2.1. Nota DNCP N° 1243 (14/07/14) remitiendo notas CUDAP S05:0021473/14 y S05:0021472/14 solicitando instrucciones en relación con las paradas biológicas requeridas por BUENOS AIRES PESCA S.A. para los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).
3. ABADEJO
4. LANGOSTINO
- 4.1. Prospección de langostino en el área comprendida entre los paralelos 43°05' y 45° Sur, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y el meridiano 64° W (incluyendo el AIER) para la flota menor a 21 m de eslora (Actas CFP Nros. 26/14 y 28/14).
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 5.1. Exp. S05:0384039/13: Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539).
6. PROYECTO PESQUERO
- 6.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (28/07/14) solicitando autorización para el cambio de puerto del buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030).
7. CAPTURA INCIDENTAL
- 7.1. Reunión con representantes del GAT (Grupo de Asesoramiento Técnico) del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Aves).

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Transferencia de CITC: Exp. S05:0513837/13 (c/agregado S05:0383328/13): Notas SSPyA N° 754 (18/11/12) y DNCP N° 1073 (30/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).**

El 6/03/13 BUENOS AIRES PESCA solicitó, a través de su presidente, la transferencia de la CITC del buque CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) (fs. 3) y del buque CABO SAN JUAN (M.N. 023) (fs. 36), acompañando copia de los certificados de matrícula expedidos por la PNA a su favor como propietario el 20/07/12 (fs. 4 y 37, respectivamente).

El 26/03/13 ALPESCA S.A., titular de las CITC de los buques, solicitó el certificado previsto en el artículo 23 del Régimen General de CITC (Resolución CFP N° 1/13) (fs. 69 y 71).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

El 16/04/13 BUENOS AIRES PESCA S.A. asumió solidariamente las obligaciones y cargas del Régimen de CITC que tuviera el titular de las cuotas (fs. 89 y 101). Además, la cesionaria ha manifestado que preservará el puerto de asiento de los buques objeto de la cesión, en Puerto Madryn.

El 15/11/13 la DNCP elevó las actuaciones a la SSPyA con un pormenorizado informe en el que se detalla lo siguiente:

- a) se encuentra en trámite en el Exp. S05-:0383328/2013 la transferencia de los permisos de pesca de los buques a BUENOS AIRES PESCA S.A. por cambio de titularidad de dominio,
- b) la solicitud de transferencia de las CITC corresponde en un 0,9542% al buque CABO SAN JUAN (M.N. 023) y un 1,1293% al buque CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025),
- c) no se abonó el derecho de transferencia,
- d) se agregaron los certificados del estado de las CITC a fs. 127/128, que se encuentran pendientes de notificación,
- e) no se agregó el sellado del contrato de cesión por parte de la jurisdicción correspondiente, y
- f) no se agregó el certificado de libre deuda fiscal y previsional de ALPESCA S.A.

El 04/02/14 se remitieron las actuaciones al CFP, luego fueron requeridas por el Registro de la Pesca.

BUENOS AIRES PESCA S.A. expresó que mantendrá el puerto de asiento o puerto base de los buques en Puerto Madryn.

El 13/06/14 BUENOS AIRES PESCA S.A. solicitó la transferencia de las CITC, atento el tiempo transcurrido y el cumplimiento de los requisitos establecidos (fs. 138 y 141).

El 30/06/14 la DNCP remitió las actuaciones nuevamente al CFP.

De conformidad con lo informado por la DNCP, para completar el trámite de transferencia de las CITC de los buques mencionados resta: a) emitir los permisos de pesca a nombre de la cesionaria, BUENOS AIRES PESCA S.A.; b) abonar el derecho de transferencia correspondiente, c) la notificación del certificado de estado de la CITC, d) acreditar el sellado del contrato de cesión y e) agregar el certificado de libre deuda fiscal y previsional de ALPESCA S.A.

De manera preliminar, se plantea la situación jurídica en la que se encuentran las CITC de ambos buques. Los buques son de propiedad de BUENOS AIRES PESCA S.A., según los certificados de matrícula expedidos por el Registro Nacional de Buques, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Los permisos de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

pesca están pendientes de su transferencia por cambio de titularidad, a favor de BUENOS AIRES PESCA S.A. En los casos de transferencia de un buque a otro titular, las CITC del buque se extinguen si no se transfieren a su nuevo titular. Es lo que establece el artículo 11, incisos e) y f), del Régimen General de CITC, en los siguientes términos: “La CITC se extingue para su titular por: ... e) *extinción del permiso de pesca del buque*, f) *transferencia o cambio de titularidad del permiso de pesca sin transferencia de CITC*”. En consecuencia, la aprobación del trámite de cambio de titularidad de CITC es la única decisión que mantiene la vigencia de las CITC, y, en cambio, su rechazo conduciría a la extinción de las mismas.

En atención a las inquietudes manifestadas por algunos integrantes del CFP respecto de los actos llevados a cabo por la Provincia del Chubut, cabe señalar que: no surge ningún impedimento legal en las actuaciones administrativas correspondientes, el Decreto provincial N° 180/14 (B.O. de la Provincia del Chubut del 5/03/14) dispone la ocupación temporánea de buques distintos de los que trata el pedido de transferencia, y que la Ley provincial I N° 527 (B.O. de la misma provincia del 26/06/14) que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación varios buques de ALPESCA S.A. NO incluyó a los buques bajo análisis.

Debe destacarse, en atención a la repercusión que el trámite ha tenido, que los buques -cuya titularidad fue transferida al también cesionario de las CITC- mantienen el puerto de asiento o puerto base del buque, lo que significa solo un cambio en el titular del proyecto de pesca de cada buque pero no una modificación en otros aspectos del proyecto pesquero.

Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia del Chubut, aprobar la transferencia de las CITC de merluza común por cambio de titularidad, de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025), de ALPESCA S.A. a BUENOS AIRES PESCA S.A., sujetando la decisión precedente al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) la emisión de los permisos de pesca a nombre de BUENOS AIRES PESCA S.A.; b) el pago –o la suscripción de un plan de pagos- del derecho de transferencia correspondiente, c) la notificación del certificado de estado de la CITC agregado, d) la acreditación del sellado del contrato de cesión o la constancia de su extensión, y e) que se agregue el certificado de libre deuda fiscal y previsional de ALPESCA S.A.

El representante de la Provincia del Chubut manifiesta que vota en contrario a autorizar la transferencia de CITC por las siguientes razones:

a. La cedente ALPESCA S.A. se encuentra en virtual estado de cesación de pagos, con pedido de quiebra, con una deuda al fisco nacional de aproximadamente 150 millones de pesos, por lo que no obtendrá libre deuda fiscal y previsional en un plazo medianamente aceptable que justifique la autorización de la transferencia supeditada a su obtención.

b. No obstante lo informado al CFP por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut, tenemos conocimiento de las denuncias e investigaciones penales



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

(preliminares y preparatorias) del Ministerio Público Fiscal, y acciones judiciales civiles y comerciales incoadas por la Provincia, en jurisdicción federal y local, para obtener medidas precautorias sobre los permisos de pesca y CITC, y para obtener el pago adeudado por ALPESCA S.A. a la Provincia del Chubut, a causa de un contrato de mutuo, por \$ 10.000.000.

c. La cesionaria BUENOS AIRES PESCA S.A. no reúne las condiciones proporcionales de número de trabajadores empleados, ni de inversiones, que se tuvieron en cuenta para el cálculo de asignación inicial de esas CITC a ALPESCA S.A., en caso de aceptar transferencias sin observar las condiciones socio económicas originales, el régimen actual de CITC estaría en contradicción con la conservación del empleo y la inversión.

d. BUENOS AIRES PESCA S.A. no tiene planta en tierra, ni arraigo en Puerto Madryn, ni en ningún otro lugar de la Provincia del Chubut. Por ello sostiene que no se asegura para el puerto base de los buques, ni para la región, el mantenimiento del trabajo y del comercio resultantes de la descarga y del procesamiento de estas CITC, que representan alrededor de 6.000 toneladas de merluza común, según el promedio de las CMP de los últimos años.

Los restantes consejeros manifiestan que:

a. La existencia de deuda no consta en las actuaciones y la aprobación de la decisión precedente se efectuó conforme a derecho, condicionada a los requisitos antes fijados, y en los mismos términos de la aprobación de la transferencia de las CITC de ALPESCA S.A. a favor de la Provincia del Chubut, que votó favorablemente y sin observaciones (Acta CFP N° 32/13).

b. El Ministerio Público de la Provincia, tal como lo expresa su representante ante el CFP, ha informado sobre la inexistencia de reparos de índole judicial para la adopción de la decisión. En el Acta 26/14, en atención a las reservas expresadas por el representante de la Provincia del Chubut, debido a la investigación preliminar invocada y de modo previo a adoptar la decisión, se requirió al Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn (Oficina de Investigación y Delitos Complejos), que informe al CFP si se había adoptado alguna medida judicial que impida la transferencia de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025). En el Acta CFP N° 27/14 se dio cuenta del oficio dirigido por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut, por medio de la Oficina de Investigaciones y Delitos Complejos, en respuesta al requerimiento formulado en el Acta CFP N° 26/14. El oficio expresaba que el Ministerio Público Fiscal, en conjunto con la Fiscalía de Estado provincial, requirió una medida cautelar al juez en turno (Dr. Gustavo Castro), para que los buques se mantuviesen amarrados al muelle Almirante Storni; y que la solicitud fue rechazada por el juez.

c. En la hipótesis de no aprobarse la transferencia de CITC, la transferencia del buque a favor de BUENOS AIRES PESCA S.A. extinguiría las CITC de los buques, por aplicación de la causal de extinción prevista en el Régimen General de CITC (artículo 11, incisos e y f, texto según Resolución CFP N° 1/13), lo que expone



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

resultados inversos a los que persigue la Provincia, como lo es la protección de las fuentes de trabajo.

d. Finalmente, se destacan los esfuerzos del cuerpo colegiado dirigidos a considerar los diversos requerimientos de la Provincia previos a la decisión adoptada, como el mencionado pedido al Ministerio Público Fiscal, y la audiencia con el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia del Chubut (S.T.I.A.).

e. La decisión adoptada se encuentra ajustada a todas las normas dictadas, en forma unánime, por este Consejo en materia de transferencia de CITC.

f. Sin perjuicio de lo expuesto, se aclara que en caso de una eventual e hipotética resolución judicial que invalide el contrato de cesión considerado precedentemente, la misma sería susceptible de anular la aprobación precedente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a las interesadas.

**1.2. Merluza de cola: Nota CUDAP s05:0028027/14: Nota SSPyA (02/08/14) remitiendo a consideración del CFP nota de CAIPA y CEPA a la SSPyA (22/07/14) relativa al régimen de extinción de la cuota de la especie.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**1.3. Merluza común: Reserva Social:**

**1.3.1. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 770-14 (14/08/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 170 toneladas para el buque ANA III (M.N. 010); y
- 100 toneladas para el buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074);

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniquen la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.3.2. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 755-14 (13/08/14) solicitando que se reintegren a la Reserva Social de la Provincia las toneladas no capturadas por el buque RAWSON (M.N. 1569).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en el marco del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de CITC y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita que se reintegren a la Reserva Social de la Provincia las toneladas no capturadas a la fecha del volumen asignado para al buque RAWSON (M.N. 1569) durante el período 2014.

Al respecto se decide por unanimidad que, a través de la Coordinación Institucional, se solicite a la DNCP que informe al Consejo si el buque citado ha operado durante el corriente año y, en caso afirmativo, el total de toneladas capturadas hasta el día de la fecha sobre el volumen total que le fuera asignado durante el período 2014.

**2. MERLUZA COMÚN**

 FE DE ERRATAS

**2.1. Nota DNCP N° 1243 (14/07/14) remitiendo notas CUDAP S05:0021473/14 y S05:0021472/14 solicitando instrucciones en relación con las paradas biológicas requeridas por BUENOS AIRES PESCA S.A. para los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).**

Atento lo resuelto en el punto 1.1., se decide por unanimidad instruir a la DNCP para que resuelva las solicitudes de parada biológica de acuerdo con la situación jurídica actual, en la que ha quedado demostrado el interés legítimo de la peticionante para efectuar las solicitudes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

**3. ABADEJO**

A fin de analizar el estado actual del recurso y las recomendaciones para establecer la CMP, se acuerda convocar al INIDEP para el día jueves 21 de agosto próximo a las 11:00 horas. Se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniquen la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

decisión al Instituto.

**4. LANGOSTINO**

- 4.1. Prospección de langostino en el área comprendida entre los paralelos 43°05' y 45° Sur, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y el meridiano 64° W (incluyendo el AIER) para la flota menor a 21 m de eslora (Actas CFP Nros. 26/14 y 28/14).**

Debido a que aún no se ha recibido el informe correspondiente a la prospección, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, cuando se reciba el informe el INIDEP y en función de los resultados allí expuestos, proceda a la apertura o cierre del área prospectada conforme las recomendaciones del Instituto.

**5. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 5.1. Exp. S05:0384039/13: Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539).**

El 25/03/14 PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539) (fs. 125/126). Expuso que el buque fue objeto de reparaciones, que se vieron demoradas por la indisponibilidad del astillero para poner el buque en dique seco. Acompaña documentación del astillero, inspecciones de la PNA, entre otros documentos. No adjuntó el cronograma con las tareas y el detalle de las reparaciones efectuadas, ni la documentación comercial (presupuestos, facturas, remitos, etc.).

El 27/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 167/168), en el que se expresaba que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 1/05/13, y que realizó una parada biológica hasta el 28/09/13.

El 11/06/14, en el Acta CFP N° 20/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que requiriese a la interesada el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10 (el detalle de las reparaciones, el cronograma correspondiente, y la documentación comercial relativa a las mismas).

El 19/06/14 el Registro de la Pesca comunicó la decisión a la interesada y fijó el plazo de 10 días para dar cumplimiento a lo requerido (fs. 180/181, notificada el 27/06/14 según la constancia de fs. 182).





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

El 30/06/14 la interesada respondió al requerimiento, adjuntando facturas, un cronograma con las tareas ya ejecutadas, un informe del astillero con las tareas desarrolladas, entre otros documentos.

El 17/07/14 la DNCP remitió nuevamente las actuaciones al CFP.

De lo expuesto surge que el buque estuvo inactivo por un período que superó los 180 días previstos en la Ley 24.922, por lo que requiere un pronunciamiento del CFP sobre la justificación de la falta de operación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539) hasta el día 24/05/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

## **6. PROYECTO PESQUERO**

### **6.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (28/07/14) solicitando autorización para el cambio de puerto del buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que GLACIAR PESQUERA S.A. solicita autorización para el cambio de puerto base del buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) del puerto de Ushuaia al Puerto de Mar del Plata, dado que los bancos principales donde se captura vieira están ubicados en zonas más cercanas a este segundo puerto.

Asimismo informa que, en reemplazo del buque ATLANTIC SURF I (M.N. 0350), que actualmente esté operando desde el Puerto de Mar de Plata, ingresará un nuevo buque denominado CAPEANTE que utilizará como puerto base el de Ushuaia.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur manifiesta que no tiene objeción en que se autorice el cambio recíproco.

A continuación, analizada la solicitud, se decide por unanimidad aprobar la modificación de los proyectos pesqueros de los buques ATLANTIC SURF I (M.N. 0350) y ATLANTIC SURF III (M.N. 02030), en lo relativo a los puertos de asiento registrados en ambos casos, en la que el buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) pasará a operar desde el Puerto de Mar del Plata y el buque CAPEANTE, que ingresará en lugar del buque ATLANTIC SURF I (M.N. 0350), lo hará desde el Puerto de Ushuaia, decisión que se hará efectiva de manera simultánea para ambos buques, al momento del ingreso del buque CAPEANTE.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2014

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

**7. CAPTURA INCIDENTAL**

**7.1. Reunión con representantes del GAT (Grupo de Asesoramiento Técnico) del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Aves).**

Conforme lo acordado en el punto 9.1. del Acta CFP N° 19/14, durante el taller del día de ayer, se reunió el CFP con representantes del GAT (Grupo de Asesoramiento Técnico) del Plan de Acción Nacional para reducir la interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Aves), quienes expusieron los detalles técnicos sobre la prueba piloto para la implementación de medidas de mitigación (líneas espantapájaros) en buques congeladores arrastreros.

Al respecto, se decidió que se elaborará una propuesta para la próxima reunión del Consejo.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 20 y jueves 21 de agosto de 2014 a las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.